

el Alcalde de la Capital la certificación reclama-
mada, de la que aparece que, después de lar-
ga discusión entre varios Concejales, se redactó
una proposición, en que se consignaba que el
Ayuntamiento no se conforma con el decreto
administrativo del Gobierno Civil de la provin-
cia, no considerándolo tampoco ejecutivo, y se
abra del mismo para ante el Excmo. Sr. Mi-
nistro de la Gobernación, sin perjuicio de ha-
cer respetuosa consulta á la Excmo. Junta
Central del Censo, sobre las dudas que ofrece
á la Corporación, si dado el número de electo-
res que tiene este término municipal, y los
términos precisos del art.º 23 de la Ley electo-
ral, y del 10 del Real Decreto de adaptación
de 5 de Noviembre último, puede aumentarse
este Ayuntamiento el número de secciones
en que se halla dividido su término en el
Censo electoral; cuya proposición resultó en
la votación aprobada por la mayoría de los
asistentes al acto. Considerando: Que con ar-
reglo á lo preceptuado en la 2.ª disposición tran-
sitoria del Real Decreto de 5 de Noviembre
de 1890 y á la circular de este Gobierno de 17
del mismo mes, el Ayuntamiento debió limi-
tarse á cumplir lo que se le ordenaba, proce-
diendo á determinar el número de Concejales
que corresponde á cada uno de los distritos en
que está dividido este término municipal, asig-
nando por sorteo los que en cada distrito
deben ser recayados en Mayo próximo,
y los que aun han de continuar en sus cargos,